

NEWSLETTER PROCESAL CIVIL Y ARBITRAJE

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

ACTUALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL, TRAS LAS DOS PRÓRROGAS DEL ESTADO DE ALARMA

El 14 de marzo de 2020 se declaró el estado de alarma en España a raíz de la crisis sanitaria que ha provocado el COVID-19. Esta situación se ha prorrogado, hasta la fecha, en dos ocasiones con varias implicaciones en el ámbito del Derecho Procesal, muchas de ellas, dirigidas a abordar una posible situación de colapso judicial, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. La actividad judicial lleva suspendida más de un mes.
2. Se han pospuesto todas las actuaciones presenciales que estaban señaladas.
3. Se espera un incremento de asuntos: concursos, reclamaciones de cantidad, desahucios, etc.

Dicho esto, procedemos a analizar las novedades más importantes, desde la última Newsletter publicada:

A) Escenario tras la primera prórroga del estado de alarma:

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión extraordinaria del 28 de marzo acordó los siguientes puntos como respuesta al **RD 476/2020, de 27 de marzo** en el que se decretaba la prórroga del estado de alarma:

- i. Mantener la validez y eficacia de lo acordado y adoptado en las sesiones que

había mantenido durante el Estado de Alarma (13, 14, 16, 18, 20 y 23 de marzo).

- ii. Suspender los términos e interrumpir los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, como se recoge en la D.A.3ª del RD 463/2020, de 14 de marzo.

- iii. En el caso de que estos procedimientos estén relacionados con el estado de alarma, protección del interés general o funcionamiento básico de los servicios del CGPJ, se podrá acordar, a petición motivada del órgano competente, la continuación de estos.

- iv. El cómputo de los plazos se reanuda cuando perdiese la vigencia el estado de alarma.

A posteriori, el martes 7 de abril, el **CGPJ** presentó un documento base de trabajo sobre **medidas organizativas y procesales para el plan de choque en la Administración de Justicia tras el estado de alarma**. Procedemos a continuación, a analizar, brevemente, las dos medidas que afectan directamente al objeto de esta nota jurídica, y que ha recogido en su **borrador el Consejo General del Poder Judicial**:

1. Medidas de carácter general a todos los órdenes jurisdiccionales:

Estas medidas pretenden evitar una disfunción que se podría crear de un ingreso masivo de asuntos, en poco tiempo, con un desigual reparto, tramitación y respuesta. Entre ellas podemos encontrar:

- a. Mecanismos de refuerzo en los órganos que resulten sobrecargados.
- b. El establecimiento de normas de reparto y especialización de los Juzgados en el orden civil excediendo el ámbito territorial del partido judicial.
- c. Habilitación plena del mes de agosto para la tramitación y resolución ordinaria de los procesos judiciales.

2. Medidas en el orden jurisdiccional civil:

El CGPJ alerta de que esta jurisdicción será de las más afectadas, por las consecuencias económicas que va a tener la crisis sanitaria en la que estamos inmersos, además de que tendrá que hacer frente a numerosos procesos concursales. En el documento de trabajo, que consta de 436 páginas, se plantea, en relación con este punto, que:

- i. Se aprueben medidas legislativas urgentes que permitan mayor flexibilidad tales como:
 - a. Posibilidad de otorgar apoderamientos apud acta hasta el momento previo a la celebración del acto de la audiencia previa o juicio.
 - b. Exigencia a las partes de aportar un correo electrónico o teléfono para agilizar las citaciones, en defecto del procurador.

ii. Establecer cauces de unificación de criterios interpretativos para:

- a. Evitar la posibilidad de respuestas judiciales encontradas.
- b. Desincentivar litigaciones que carezcan de fundamento, pudiéndose imponer multas como consecuencia del mantenimiento de posiciones no justificables.

iii. En relación con el Juicio Verbal:

- a. Se propone elevar a 15.000 euros la cuantía de las demandas cuyo cauce procesal se determine por razón de la cuantía.
- b. Posibilidad de dictar sentencias orales debidamente motivadas y registradas en soporte audiovisual.

iv. Por último, se incorporan dos herramientas que podrían ayudar a agilizar la resolución de los asuntos en materia de condiciones generales de contratación:

- a. Extensión de efectos de resoluciones firmes sobre acciones individuales de cláusulas abusivas, mediante un breve procedimiento contradictorio, evitando la tramitación de procedimientos ordinarios.
- b. Pleito testigo, limitado a condiciones generales de contratación, pudiéndose aplicar este mecanismo a cientos de procedimientos en los que se enjuician situaciones sobre unos presupuestos jurídicos iguales y sustancialmente equivalentes.

B) Escenario tras la segunda prórroga del estado de alarma:

El **Real Decreto 487/2020, de 10 de abril** permitió prorrogar, de nuevo, los efectos del estado de alarma, hasta el 26 de abril, extendiendo los mismos efectos que habían sido decretados el 14 de marzo a través del RD 463/2020 y prorrogados el 27 de marzo.

Ante esta situación, la **Comisión Permanente del CGPJ se reunió en sesión extraordinaria el 11 de abril**, alcanzando los siguientes acuerdos:

- i. Mantener la validez y eficacia de los acuerdos que se han alcanzado durante el periodo de vigencia del estado de alarma y su primera prórroga.
- ii. Mantener la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de todo tipo de procedimientos administrativos, incluidos los contractuales, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 y su prórroga, en los términos previstos en la D.A. 3ª de dicho Real Decreto.
- iii. No obstante, a petición motivada del órgano competente, la Comisión Permanente podrá acordar la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios del Consejo General del Poder Judicial.
- iv. El cómputo de plazos se reanudará en el momento en el que pierda vigencia el estado de alarma o sus sucesivas prórrogas.

- v. La suspensión de los plazos y la interrupción de los términos establecida en la D.A. 2ª del Real Decreto 463/2020 no comporta la inhabilidad de los días para el dictado de las resoluciones ni afecta al normal funcionamiento de la Administración de Justicia en la forma y en el modo que se determine por los órganos de gobierno del Poder Judicial.

Por otro lado, también es importante traer a colación el **acuerdo que alcanzó el Consejo General del Poder Judicial, el día 13 de abril**, con efectos a partir del 15 del mismo mes. En este documento se acordó lo siguiente:

- i. En las actuaciones judiciales esenciales cabrá la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin verse afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales. En el mismo sentido, encontramos la **Resolución del Ministro de Justicia, D. Juan Carlos Campo de 13 de abril** en la que indicaba lo siguiente: *“deberán prestarse en todo caso los siguientes servicios: El registro de todos los escritos presentados en las oficinas judiciales y fiscales de forma telemática (Lexnet o sistemas equivalentes en País Vasco, Cataluña, Navarra, Cantabria y Aragón), y su reparto a los órganos competentes, para asegurar el adecuado funcionamiento de juzgados y tribunales; recomendándose a estos efectos a abogados, procuradores y graduados sociales una ponderación o moderación en la presentación de escritos para hacer más viable el reparto”*.
- ii. En relación con las actuaciones y servicios no esenciales, podrán realizarse todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, sujetos a la regla de la interrupción o

suspensión establecida en la D.A. 2ª del Real Decreto 463/2020, y que puedan ser llevadas a cabo con los medios personales que, de forma consensuada con el CGPJ y los órganos de gobierno del Poder Judicial, fijen el Ministerio de Justicia y las Administraciones prestacionales.

Esto significa que en lo que respecta a las actuaciones y servicios no esenciales, se pueden realizar todas aquellas actuaciones procesales que no estén vinculadas a un término o plazo procesal, sujetos a la regla de la interrupción o suspensión establecida en la D.A. 2ª del Real Decreto 463/2020.

De este modo, en las actuaciones y servicios no esenciales cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las

normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba quedar suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020.

Lo mismo sucederá respecto de los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, y hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos por virtud de la D.A. 2ª del R.D. 463/2020. Dichas actuaciones y servicios se realizarán de acuerdo con los medios personales disponibles.

Esta regla deberá ser de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación.

Para cualquier aclaración o más información al respecto, por favor contacte con:

JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ PEÑA

Socio

jmmartinez@cremadescalvosotelo.com

ANTONIO VALVERDE ESTEPA

Asociado Senior

avalverde@cremadescalvosotelo.com

FRANCISCO DE BORJA CAMPOS VIVES

Abogado

fdeborja@cremadescalvosotelo.com

914264050
